Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de junio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 286/287 vta. la recurrente pretende la reposición de la intimación efectuada a fs. 279 por la que le fue requerido el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que la petición resulta atendible conforme lo previsto por los arts. 1 de la ley 23.898, 13 de la ley 19.032 y 39 de la ley 23.661.

Por ello, se hace lugar a lo solicitado a fs. 286/287 y se deja sin efecto la intimación dispuesta a fs. 279. Notifíquese por cédula y hágase saber al peticionante que en lo sucesivo deberá adecuar sus presentaciones a lo dispuesto por las acordadas 38/2011 y 31/2011. Cumplido, archívese según lo dispuesto a fs. 277.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

Revocatoria interpuesta por **la demandada**, representada por el Dr. **Gabriel E. Pardo, apoderado.**